**CIUDAD BOLIVAR, XX de enero de XXXX**

**CIUDADANO.  
DR. XXXXX XXXXX XXXXXX**

**SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO XX  
CONCEJO MUNICIPAL DE XXXXXX**

Su despacho.-

Yo, JUANA DEL VALLE PEREZ CUDESMO, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, de ocupación Estudiante, de estado civil soltera, portadora de la cédula de Identidad Nº 15.618.428, domiciliada en La Parroquia catedral, Sector La Alameda, Calle Venezuela, Casa Nº 161, asistida en este acto por el Abogado en ejercicio, Ricardo Manuel Aquino, con residencia en Cdad. Bolívar, Edo. Bolívar e inscrito en el Inpreabogado bajo el No 124.942.

Ocurro ante su competente autoridad para exponer; mediante el presente recurso solicito que Conforme lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) se reconsidere el acto administrativo del cual soy objeto en cuanto a:

El día lunes 12 de enero de 2008 me apersoné al Registro subalterno con la finalidad de retirar documento de venta que debió ser Protocolizado ese día por la Secretaria de la Cámara Municipal; sin embargo me encontré con un oficio firmado por usted, en representación de la Sindicatura, donde le pedía al Ciudadano Registrador se abstuviera de Protocolizar la venta Nº 810, fundamentando tal solicitud en un escueto e insustancial escrito dirigido a la Secretaria de la Cámara Municipal por la Ciudadana MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA, y que fue recibido en La Sindicatura.   
  
**ANÁLISIS DEL ESCRITO DE OPOSICIÓN**

1) En el citado escrito la Ciudadana MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA anexa fotocopias de una solicitud de alquiler con opción a compra realizada al Concejo Municipal en el año 1998, esta solicitud evidencia tres cosas según nuestro claro juicio: 1) la Ciudadana MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA una vez pretendió ser dueña del citado terreno, pero desistió de tal intención. 2) Que el padre de la Ciudadana MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA no era dueño del terreno y 3) que la supra identificada tampoco es dueña del terreno.  
  
2) En el citado escrito la Ciudadana MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA alega que “ allí vivió su Señor padre” tratando de hacer ver que este terreno es de ella por haberlo heredado, los derechos de herencia son competencia de los Tribunales de Justicia.   
  
3) En el citado escrito la Ciudadana, pretende hacer dudar al Concejo Municipal y a la Sindicatura de la legitimidad del negocio jurídico de la venta del terreno, en el caso de marras observo que la Ciudadana se hace llamar MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA, de lo cual se infiere que es hija natural.

4) En este caso los intereses del Concejo Municipal no están siendo afectados por mí persona, por cuanto alego ser la propietaria del terreno en razón que el Concejo Municipal me lo vendió en pleno uso de sus competencias y he realizado todos los trámites establecidos en las Ordenanzas Municipales para estos efectos y he realizado todos y cada uno de los pagos que se me han indicado y de haber cumplido con todos mis deberes es que nace mí derecho a la propiedad del terreno que se me vendió.

**DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Ciudadano Síndico Procurador Municipal, de la lectura del citado escrito que le sirvió de fundamento para solicitarle al Registrador se abstuviera de Protocolizar la venta Nº 810, se observa que éste no cumple con los extremos establecidos en la LOPA. en su artículo 49, y haciendo abstracción de esta situación, en la Sindicatura se recibe un escrito que no está dirigido al Sindico , ni a la Sindicatura, de igual manera se admite un escrito que no cumple con los requisitos exigidos en la LOPA. en su artículo 49, apertura un procedimiento administrativo, lo sustancia con un escrito de 7 líneas y en menos de 2 días sentencia y ordena al ciudadano Registrador mediante oficio Nº S-031-2009, que se abstenga de Protocolizar la venta Nº 810, con este acto se violenta mi derecho a la defensa y al debido proceso establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 48 y en la LOPA, con este acto se violenta mi derecho a la propiedad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 115, por cuanto el terreno me lo vendió el Concejo Municipal en fecha 05 de noviembre de 2008, inclusive pagué los tributos en el Registro Subalterno, con este acto se vulnera mi derecho a la Vivienda establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 82, por cuanto en ese terreno comencé a construir una vivienda, la cual fue derribada a mandarriazo limpio por la ciudadana MARIA DE LOS SANTOS AGUIRRE FONTANA.

Finalmente, espero que por esta vía se reconsidere la situación previamente detallada y se le envíe oficio al Registrador Inmobiliario del Municipio Heres, comunicándole que deje sin efecto el oficio Nº S-031-2009, recibido en fecha 12/01/09.

**El recurrente**

**Es Justicia que solicito en Ciudad Bolívar, a la fecha de su presentación.**